



AVISO		Gestión Documental	Versión: 6	Pág. __ de __
-------	--	--------------------	------------	---------------

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Acta mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de interventoría N° 2195 de 2009 expedida por la Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento

SUJETO A NOTIFICAR: JORGE EDUARDO GUTIERREZ ROJAS

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión de los oficios radicación: 20140028607 de fecha 20 de Febrero de 2014 y radicación: 201400040547 de fecha 11 de Marzo de 2014.

Fecha de Publicación de Página web: 16 de Junio de 2014.

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la CGR: Del 17 de Junio de 2014 al 23 de junio de 2014:

LA SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA


Hace saber que, mediante la remisión de los oficios radicación: 20140028607 de fecha 20 de Febrero de 2014 y radicación: 201400040547 de fecha 11 de Marzo de 2014, destinado al señor JORGE EDUARDO GUTIERREZ ROJAS, se le comunicó que la Secretaria de Transporte e Infraestructura, expidió Acta el día 25 de Noviembre de 2013, mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de interventoría N° 2195 de 2009.


Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor JORGE EDUARDO GUTIERREZ ROJAS, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL, siendo Imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander ubicada en la Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo. Bucaramanga, Santander, Colombia.

Para constancia se firma, a los 16 días de Junio de 2014

AMPARO INFANTE
Asistente Ejecutiva.

Proyecto: Abg. Nathaly Arenales Jaimes 

Aprobó: Abg. Amparo Calderón Sánchez 





ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Código: AP-GC-AC-13	Gestión en contratación	Versión: 5	Página 1 de 4
--------------------------------	---------------------	-------------------------	------------	---------------

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2195 DE 2009

CONTRATO No.:	2195 Del 29 de Diciembre de 2009						
OBJETO:	INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (VIA TUNUNGUA-ALBANIA- EL DIAMANTE- LA VENTA)						
VALOR INICIAL:	\$ 46.399.954,00						
	\$00.000.00						
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES						
PLAZO ADICIONAL:	-----						
CONTRATISTA:	JORGE EDUARDO GUTIERREZ ROJAS						
SUPERVISOR:	HECTOR AQUILES GARCIA LOPEZ Acto Administrativo comunicado 28 de Diciembre de 2009.						
ANTICIPO (50%)	\$ 13.919.986,20						
FECHA DE INICIACION:	08 de Marzo de 2010						
ACTA DE SUSPENSION	N°1	N°2	N°3	30/06/2010	Día/mes/año	Día/mes/año	
ACTA DE REINICIACION	N°1	N°2	N°3	01/08/2010	Día/mes/año	Día/mes/año	
FECHA DE TERMINACION:	07 DE AGOSTO DE 2011						
MUNICIPIO:	ALBANIA						
OFICINA GESTORA:	Secretaría de Transporte e Infraestructura						

En el municipio de Bucaramanga, a los Veinticinco días (25) del mes de Noviembre de dos mil trece (2013), en las instalaciones de la Gobernación se reunieron, la ingeniera **CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ**, en calidad de Secretaria de Transporte e Infraestructura del Departamento y **HECTOR AQUILES GARCIA LOPEZ** en calidad de supervisor del Contrato, con el fin de suscribir la presente Acta de liquidación unilateral.

CONSIDERANDO:

- Que entre el Departamento de Santander y el ingeniero **JORGE EDUARDO GUTIERREZ ROJAS** contratista se celebró el contrato de interventoría No. 2195 del 29 de Diciembre de 2009, cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (VIA TUNUNGUA-ALBANIA- EL DIAMANTE- LA VENTA)
- Que por interés del Departamento en llevar a cabo la liquidación de común acuerdo, se requirió al contratista mediante oficios de la siguiente manera:
 - Oficio Proc. No 370985 del 11 de Septiembre del 2012 "primer requerimiento suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo.
 - Oficio del 27 de Septiembre de 2012 "segundo requerimiento de suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo"
 - Oficio Proc. No 385986 del 10 de Octubre de 2012 "Tercer requerimiento a liquidación por mutuo acuerdo."
- Que el contratista no suscribió el acta de liquidación, ni se pronunció sobre la misma



ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Código: AP-GC-AC-13	Gestión en contratación	Versión: 5	Página 2 de 4
--------------------------------	---------------------	-------------------------	------------	---------------

4. Que según lo contempla la **CLAUSULA NOVENA** del Contrato de Interventoría N° 2195 de 2009 y teniendo en cuenta que la administración se encuentra dentro de los términos legales se procederá a **LIQUIDAR DE FORMA UNILATERAL** atendiendo lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 11: DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

"...En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A..."

5. En la presente liquidación se tiene en cuenta lo expresado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,

"3. Liquidación de los contratos celebrados por la Administración.

La liquidación del contrato administrativo (según la terminología del Decreto-ley 222 de 1983) o estatal (según lo consagra la Ley 80 de 1993) (9), la cual puede ser bilateral, unilateral o judicial, según el caso, tiene por objeto establecer: (i) el estado en el cual quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual y, excepcionalmente, (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse mutuamente a paz y salvo.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha hecho referencia a la liquidación del contrato estatal en los siguientes términos:

"La liquidación del contrato, para aquellos casos en que se requiere, ya sea ésta bilateral o unilateral, constituye el momento a partir del cual se entiende que el contrato en cuestión ha finalizado y, en consecuencia, cesan las obligaciones de las partes e inclusive las potestades del Estado para exigir directamente tales obligaciones, salvo lo que en la misma acta se prevea o, aquellas obligaciones que hayan sido previamente pactadas como post-contractuales, tales como, por ejemplo, la estabilidad de la obra, la constitución de pólizas de garantía para avalarla, etc."

En síntesis, independiente de la fuente de la liquidación del contrato – acuerdo, acto administrativo, sentencia o laudo arbitral– lo que se busca con ella es finiquitarlo, es decir: *"(...) que, con la liquidación del contrato, se defina el estado económico del mismo y que, liquidado el contrato, debe estarse a lo resuelto en la liquidación respecto de las obligaciones derivadas del contrato estatal, sin perjuicio de que pueda demandarse su modificación, por vía judicial"*

Dicha liquidación, en principio, debe realizarse de común acuerdo entre las partes, pero si ello no es posible, la entidad contratante deberá hacerlo en forma unilateral, en aquellos contratos en los que la liquidación sea necesaria

Es claro así mismo, el carácter subsidiario que el legislador le atribuyó a la facultad de liquidación unilateral frente a la liquidación de común acuerdo o bilateral, puesto que la entidad contratante sólo puede proceder a ejercer dicha facultad mediante la expedición de un acto administrativo, en aquellos eventos específicamente contemplados por la norma, es decir:

- a) Si el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo o,**



ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Código: AP-GC-AC-13	Gestión en contratación	Versión: 5	Página 3 de 4
--------------------------------	---------------------	-------------------------	------------	---------------

b) Si las partes no llegan a acuerdo alguno sobre la liquidación¹.

- 6. Que se verifico por parte del supervisor el ing. HECTOR AQUILES GARCIA LOPEZ, el cumplimiento del objeto del contrato mediante el acta de recibo final, suscrita el 08 de Agosto de 2011.
- 7. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de \$ 40.785.554,00; equivale al 87,89%.
- 8. Que con fecha del 08 de Agosto de 2011, se suscribió el acta de recibo final por los siguientes valores:

RELACIÓN Y BALANCE

VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 46.399.954,00	
ANTICIPO CONTRATO		\$ 12.235.666,00
SALDO POR AMORTIZAR ANTICIPO		\$ 1.684.320,00
ACTA DE RECIBO PARCIAL N°1		\$ 28.549.887,80
ACTA DE RECIBO FINAL		\$ 3.930.080,00
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		\$ 0.000.000,00
SUMAS IGUALES	\$ 46.399.954,00	\$ 46.399.954,00

- 9. El supervisor del contrato, deja constancia que el acta de recibo final presentó errores respecto los ítems de ingeniero residente y vehículo), que comparado con el inventario total de número de actas y el cómputo total de la cantidad de obra ejecutada, se evidencia una diferencia de \$ 3.930.080,00, la cual debe ser corregida y ajustada a la realidad, por tal razón no se reconoce estos ítems por falta de ejecución y en consecuencia el acta de recibo final tiene un valor de \$ 0.00
- 10. Que no se amortizo el valor de \$ 1.684.320,00 del anticipo, suma que deberá devolver o reintegrar el contratista al Departamento con sus respectivos rendimientos.
- 11. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 del 2012, en la etapa de liquidación del contrato las partes pueden acordar: **ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar.**
- 12. De conformidad con la corrección del acta de recibo final el balance financiero del contrato es el siguiente:

RELACION Y BALANCE

VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 46.399.954,00	
ANTICIPO CONTRATO		\$ 12.235.666,00
SALDO POR AMORTIZAR ANTICIPO		\$ 1.684.320,00
ACTA DE RECIBO PARCIAL N°1		\$ 28.549.887,80
ACTA DE RECIBO FINAL		\$ 00.000.000,00
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		\$ 3.930.080,00
SUMAS IGUALES	\$ 46.399.954,00	\$ 46.399.954

- 13. Que se han realizado los siguientes pagos:

RELACIÓN DE PAGOS

N° DE OBLIGACION CONTRAIDA	FECHA (Día/mes/año)	CONCEPTO (anticipo o actas)	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
1264	12/03/2010	ANTICIPO	\$ 13.919.986,20	Sobretasa A.C.P.M Rec. Balance
	27/12/2010	ACTA N°1	\$ 28.549.887,80	Sobretasa A.C.P.M

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de de 2006, expediente 15239, actor: Data Base System Ltda.2006, expediente 15239, actor: Data Base System Ltda.

A



ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Código: AP-GC-AC-13	Gestión en contratación	Versión: 5	Página 4 de 4
--------------------------------	---------------------	-------------------------	------------	---------------

				Rec. Balance
--	--	--	--	--------------

14. Que el día doce (12) de Diciembre de 2011 fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de recibo final.

Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO

Nº DE LA POLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		Desde (día, mes, año)	Hasta (día, mes, año)
96-44-101038528	ANTICIPO	12/30/2009	07/02/2012
96-44-101038528	CUMPLIMIENTO	12/30/2009	07/02/2012
96-44-101038528	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/30/2009	08/08/2014
96-44-101038528	CALIDAD DEL SERVICIO	12/30/2009	08/08/2012

15. Que durante la ejecución del contrato se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de Ley 789 de 2002.

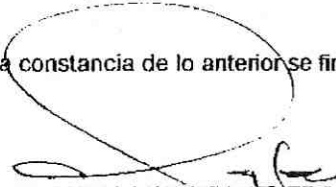
16. Que por voluntad unilateral se decidió dar por terminado el contrato en mención.

DECLARA:

PRIMERO: Dar por liquidado de forma unilateral el contrato No 2195 del 29 de Diciembre de 2009

SEGUNDO: Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del contrato, declara a paz y salvo las partes una vez el contratista reintegre la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.684.320)**, más los rendimientos financieros de estos dineros, desde el momento de su recibo hasta la fecha de su consignación.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.


ING. CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ
 Secretaria de Transporte e Infraestructura


ING. HECTOR AQUILES GARCIA LOPEZ
 Supervisor

Proyecto Aspectos Jurídicos: Nathaly Arenales Jaimes, Abogada Secretaria de Infraestructura.

Aprobó Aspectos Jurídicos: Amparo Calderón Sánchez, Abogada Secretaria de Infraestructura.